

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520170009000
Referencia	Ejecutivo
Accionante	ICETEX
Accionado	Software Técnico Ltda

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el accionante solicitó el emplazamiento de la parte demandada (Fls.115-116), dada la imposibilidad de notificarlo personalmente, desde el mes de mayo del 2017 que se libró mandamiento de pago (Fls.97-82).

El 4 de junio del presente año se expidió el Decreto 806, por medio del cual se "*adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social*", en donde en el artículo 10 sobre el trámite de emplazamiento dispuso lo siguiente:

"Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En consecuencia, se ordenará que, por Secretaría, se realice la inscripción de la sociedad Software Técnico Ltda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa; y una vez surtido dicho trámite y el término establecido en el artículo 108¹ del Código General del Proceso, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por otra parte, se encuentra a folio 117 poder conferido por el jefe de la oficina jurídica del ICETEX a la abogada Maria Carolina Castillo Álvarez, y como quiera que cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar.

¹ ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.
Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.
Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.
El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.
Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.
PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.
El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Aunado a lo anterior, se observa que el 18 de noviembre de 2019 (Fls. 124-126) la abogada Maria Carolina Castillo Álvarez presentó renuncia al poder conferido por el ICETEX, y dado que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará dicha renuncia. En consecuencia, se requerirá a la parte accionante para que dentro del término de cinco (5) días designe nuevo apoderado y allegue al proceso el poder correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la sociedad Software Técnico Ltda, indicando el NIT, su naturaleza, las partes del proceso y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

SEGUNDO: Vencidos los 15 días establecidos en el citado artículo 108 del Código General del Proceso, **INGRESAR** el expediente al Despacho para pronunciarse sobre lo que en derecho corresponda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Maria Carolina Castillo Álvarez, y así mismo ACEPTAR la renuncia al mandato conferido, conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que dentro del término de cinco (5) días designe nuevo apoderado y allegue al proceso el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL**
31 AGOSTO DE 2020.